

MÉRIDA, YUCATÁN, 30 DE AGOSTO DE 2024.

**SOLICITUD:** 311216524000275.

**ASUNTO:** RESPUESTA.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE.  
P R E S E N T E.-**

En atención a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311216524000275, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de agosto de dos mil veinticuatro, que expresamente indica:

***“Padrón de las personas beneficiarias que se les entregó su certificado de conclusión de estudios en cada uno de los municipios del Estado de Yucatán en el periodo 2021-2024. La información debe ser en formato EXCEL y debe contener en el encabezado de cada columna...”***

Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia requirió a las Unidades Administrativas que pudieran ostentar la información, a saber, la Dirección de Planeación y la Dirección de Educación Media Superior de esta Secretaría de Educación. En este sentido, las respuestas correspondientes fueron remitidas mediante los correos electrónicos de fechas veintiséis y veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Con el fin de atender su petición, las referidas Direcciones sí encontraron la información de su interés, misma que se anexa al presente documento, en 05 archivos electrónicos, en formato hoja de cálculo Excel.

En relación al nivel de Educación Media Superior, el área responsable entregó un cuadro estadístico, con corte al 26 de agosto, que se detalla a continuación:

Año	Elaborados	Entregados	No entregados
2021	232	232	0
2022	208	207	1
2023	249	248	1
2024	246	193	53
<b>Total</b>	<b>935</b>	<b>880</b>	<b>55</b>

Cabe precisar, que la información que se proporciona, es la que se genera conforme a las necesidades operativas y administrativas de esta Secretaría de Educación.

Por último, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 142 y 143, establece que el solicitante podrá interponer recurso de revisión en los plazos establecidos en la Ley General mencionada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E:**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

BLMG